



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : DAYANNA PAOLA ROMERO SÁNCHEZ  
DEMANDADO : EDWAR DANILO GONZÁLEZ RAMOS  
RADICACIÓN : 2022-00407

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 01 de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó la señora DAYANNA PAOLA ROMERO SÁNCHEZ, se advierte lo siguiente:

- I. El poder otorgado al abogado LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO es insuficiente, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener la declaración de existencia de unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, y el poder esta conferido para adelantar los procesos ejecutivo de alimentos y aumento de cuota alimentaria, pero no para el objeto de este proceso.
- II. No acredita de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el canal digital donde debe ser notificados todos los testigos solicitados, o en su defecto indicar que desconoce dicho canal.
- III. No se allega registros civiles de nacimiento de los señores DAYANNA PAOLA ROMERO SÁNCHEZ y EDWAR DANILO GONZÁLEZ RAMOS, documentos que deben ser presentados con la demanda.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

NB

